CONTRATO INTERADMINISTRATIVOFLDAN-CIA-005-2025. SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA -AFNEMO-

Entre los suscritos, **LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS** identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.085.930.172, Alcaldesa Local de Antonio Nariño, con NIT 899.999.061-9, nombrada mediante Decreto Distrital 387 del 19 agosto de 2025 y acta de posesión 306 del 03 de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, Que para los efectos del presente instrumento denominara EL FONDO por una parte, y por la otra**, JULISA DEL CARMEN MOSQUERA MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.273.568, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA -AFNEMO** identificada con NIT 900380303-0, cargo para el cual fue nombrada por la junta de socios mediante acta No.012 de fecha 10 de agosto de 2024, quien se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato Interadministrativo y que para los efectos del presente instrumento se denominará AFNEMO hemos convenido suscribir el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."

2. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

3. De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

4. Es así como la Alcaldía Local de Antonio Nariño tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias que le fueron asignadas al alcalde. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en la localidad y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos."

5. El artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el que, a su vez, se fundamentó en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró: "El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales."

6. En este orden de ideas, se expidió por parte del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el Decreto Distrital 101 de 2010, que. "(…) fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades y se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa…

7. Reglada la capacidad y competencia administrativa y funcional de las Alcaldías Locales del Distrito, se dispuso en el Capítulo 5º, artículos 87 y 88, del Decreto Ley 1421 de 1993, la naturaleza y patrimonio de los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital, que financian las actividades de servicio y de construcciones que la administración local requiera para los logros trazados en el plan, así mismo, el artículo 8º del Decreto 101 de 2010, dispuso "Delegar en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente". Mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024 se adoptó, que el Plan de Desarrollo

Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024 2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", el cual contempla dentro de su estructura los objetivos general y estratégicos que plantean un modelo de Gobernanza, en el cual se señala *"(…) mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional (…)"*

8. De acuerdo con lo anterior, el artículo 4° del Decreto Distrital 768 del 2019 "por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones", dispone que "la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo FDL, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales; así como, la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del fondo"

9. Que, el Artículo 218 del Plan Distrital de Desarrollo, hace referencia a que los Planes de Desarrollo Locales deben garantizar la inclusión e implementación de los presupuestos de inversión en una línea diferencial étnica en los Fondos de Desarrollo Local para el cuatrienio, y deberán implementar programas, proyectos y componentes, en las metas de las líneas específicas, respetando la autonomía administrativa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano.

10. Que, el Plan de Desarrollo Local Antonio Nariño 2025 - 2028 "Antonio Nariño Camina Segura", se concibe como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio, y que contempla a través de su Artículo 59. Programa 39 *"Camino Hacia una Democracia Deliberativa con un Gobierno Cercano a la Gente y con Participación Ciudadana"*. Las cuales se pretenden materializar a través del fortalecimiento de una democracia participativa, siendo un gobierno más incluyente y cercano a las diferentes comunidades de la localidad, así como incentivando los espacios de disertación permitiendo la participación y deliberación de los distintos sectores de la Localidad. En ese sentido, busca crear un entorno en el que los(as) ciudadanos(as) tenga una voz activa y efectiva en la toma de decisiones y en el gobierno local, por medio de la implementación de estrategias y herramientas para facilitar la participación activa de la población en la toma de decisiones.

11. Que, en el Plan Operativo Anual de Inversiones se encuentra el proyecto No. "2335 Acciones por una Localidad incluyente y diferencial", el cual cuenta con la meta "Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con las comunidades negras,

afrocolombianas y palenqueras (aplica en todas las localidades con autoridades NAP), con línea diferencial étnica, cuyo concepto de gasto corresponde a "Iniciativas diferenciales étnicas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano." El cual promueve acciones afirmativas que la reivindicación para visibilizar la identidad, el legado y las contribuciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

12. Que, el artículo 10 del Decreto 474 de 2019 "*por medio de la cual se crea la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*, que denomina los Consejos Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, cambió por la de Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras. En todo caso, la norma expresó que, sin perjuicio de su denominación, estas instancias de participación continúan rigiéndose en cuanto a su estructura, conformación funciones y ejercicio de la Secretaría Técnica por las disposiciones contenidas en el Decreto 248 de 2015. Así las cosas, las Comisiones Consultivas Locales son instancias de carácter mixto local conformadas por delegados de la administración distrital y consejeros afro que son elegidos en asambleas locales, con el fin de facilitar la participación, el diálogo, la concertación y toma de decisiones en lo que atañe a la formulación y seguimiento de las políticas públicas en el nivel local.

13. Que, a través de la Resolución No. 190 del 6 de diciembre de 2024, se instaló la Comisión Consultiva Local de Comunidades Negras y Afrocolombianas de la Localidad de Antonio Nariño para el periodo 2024-2027, como instancia formal de participación. Su objetivo es representar, concertar, asesorar y coordinar acciones relacionadas con el desarrollo económico, social y cultural, así como con la formulación e implementación de la política pública, el Plan Integral de Acciones Afirmativas y los planes, programas y proyectos dirigidos a estas comunidades en la localidad de Antonio Nariño.

14. Que, La Consultiva está integrada por 19 miembros representantes, elegidos en la asamblea realizada el 20 de noviembre de 2024, para un periodo de tres años. No obstante, de acuerdo con la autonomía del espacio consultivo y su reglamento interno, esta puede estar conformada hasta por 25 miembros. En el caso de la Consultiva Local de Antonio Nariño, tras una modificación aprobada en asamblea y en articulación con su reglamento interno, actualmente se encuentra conformada por 20 miembros reconocidos.

15. Que, el día 11 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la Concertación de la línea diferencial con enfoque étnico en la localidad de Antonio Nariño, la cuál tuvo el acompañamiento del IDPAC, conforme lo señalado por el artículo 22 del Decreto 248 de 2015 que ordena a la

Gerencia de Etnias del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal IDPAC, ejercer la Secretaría Técnica de las comisiones consultivas locales, y a él (la) Alcalde(sa) local prestar el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento. En dicho espacio se realizan diferentes compromisos que se logran concertar entre la consultiva afro de la localidad y el Alcalde Local (E), entre los cuales se encuentran: a) una acción en el año 2025 en cumplimiento de la propuesta de Saberes Ancestrales. b) La instancia define que el presupuesto de la línea de inversión diferencial étnica correspondiente a la meta para comunidades negras y afrocolombianas será destinado para la tercera fase del Museo del Viernes Negro. c) La alcaldía local se compromete a dar cumplimiento al Acuerdo 175 de 2005 relacionado con la Conmemoración del día de la Afrocolombianidad en la localidad de Antonio Nariño.

16. Que, el día 22 de mayo de 2025 se realizó la inauguración del museo de "viernes negro" el cual se realizó a través de los presupuestos participativos con el objetivo de visibilizar y celebrar la herencia africana. En dicho espacio, se exponen elementos fundamentales de la identidad afro: saberes ancestrales, prácticas culturales, gastronomía, música e historia.

17. Que, dando cumplimiento a los compromisos expuestos anteriormente y citados en el numeral 15 del presente documento, se requiere continuar promoviendo el rol de la cultura afrocolombiana, para que sea visibilizada y fortalecida en la localidad, resaltando los elementos identitarios de las comunidades negras y afrocolombianas. Por ende, a través del presente contrato se pretende promover y desarrollar actividades que contribuyan a su reconocimiento histórico, cultural y la protección de su diversidad étnica, promoviendo las prácticas culturales, espacios de sanación y de participación multicultural, respetando y validando las prácticas ancestrales, los cuales se realizarán a través de 3 componentes: Segunda fase de la Ruta libertaria "palenque Tadó", Saberes Ancestrales en la localidad de Antonio Nariño y Tercera fase del Museo del Viernes Negro.

18. Que, la ASOCIACIÓN AFRO CULTURAL NEFTALÍ MOSQUERA – AFNEMO - es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 6 de septiembre de 2010, la cual no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de mayo de 2060, y que sus objetivos fundamentales, se encuentran relacionados con el presente contrato, tal y como lo son: "(…) B. Velar por la defensa de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales (DESC), civiles, políticos, territoriales y ambientales de las comunidades negras, desde la perspectiva de la diversidad étnocultural que caracteriza a nuestro país. C. Hacer realidad la aplicación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en el marco de la ley 70 de 1993, el acuerdo del consejo distrital No. 175 de la 2005, y los decretos 151 y 403 de 2008 para la ciudad de Bogotá D.C. D. Propender por el desarrollo social integral de las comunidades negras y

trabajar por el reconocimiento, materialización y pleno ejercicio de los derechos humanos integrales, promoviendo la expedición y reglamentación de las normas; velar por el estricto cumplimiento de la constitución, las leyes nacionales, ordenanzas, decretos, resoluciones y demás actos administrativos relacionados con los principios y objetivos de la asociación; así como la aplicación de la declaración de los derechos humanos de las naciones unidas, ONU, la organización de estados americanos OEA y de los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso colombiano. E. Promover e impulsar la plena integración de los afrocolombianos a través de la participación, la eliminación de barreras, y la inclusión social, cultural, laboral y política como parte de la dinámica del desarrollo nacional. F. Servir como ente de gestión, integrador y operador para los procesos de contratación pública o privada en donde participe para lo cual: AFNEMO realizará alianzas estratégicas mediante convenios, uniones temporales o consorcios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas G. Propender por el pleno desarrollo de sus asociados y por el aprovisionamiento de recursos a nivel nacional e internacional para sus miembros y la comunidad afrocolombiana en general. *H*. Impulsar entre sus miembros programas de sensibilización para la toma de conciencia, promoción y divulgación de la cultura afrocolombiana y del objeto social de AFNEMO. (…)"

19. Que, la Asociación Afrocultural Neftalí Mosquera – AFNEMO, se encuentra integrada por niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres, descendientes de la diáspora africana en la ciudad de Bogotá generada desde el año 2008 en la localidad de Antonio Nariño. Así mismo, aparece inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior con Resolución No. 057 del 11 de junio de 2013, y se encuentra actualizada según Resolución No. RPU0092025 del 11 de marzo de 2025, conforme al artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020.

20. Que, de conformidad con naturaleza jurídica y los objetivos de -AFNEMO- de acuerdo con los literales A al I, que se encuentran en el certificado de existencia y representación legal y que se encuentran en la documentación que soporta el presente proceso, en el que se determina que los mismos cumplen con el objeto contractual, en defensa, integración y promoción, y reconocimiento de los derechos de la comunidad afrocolombiana, con un enfoque étnocultural y se enmarca en las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local Antonio Nariño 2025 - 2028 "Antonio Nariño Camina Segura". Así mismo, cuenta con la idoneidad y experiencia para dar cumplimiento a las metas establecidas en el proyecto "Acciones por una Localidad incluyente y diferencial", tal y como se acredita en los documentos de representación legal y en las certificaciones de experiencia, con las que se

determina que el contratista cuenta con la idoneidad y experticia para la ejecución del contrato.

21. Que, el presente contrato interadministrativo es una herramienta para que el Fondo de desarrollo local de Antonio Nariño, refuerce los vínculos de la ciudadanía con el Estado, aumentando la satisfacción y promoviendo la corresponsabilidad ciudadana, permitiendo visibilizar la cada uno de estos grupos poblacionales; así como generar un compromiso de inclusión, fortalecimiento y la participación e interacción con los grupos étnicos, así como colectivos, y gremios, residentes de la localidad de Antonio Nariño. Por esto, resulta conveniente y necesario para el accionar de la administración con el fin de prestar servicios eficaces, vinculantes y oportunos a la comunidad. Ello implica mejorar procesos, procedimientos, operatividad, gestión y mitigación de necesidades latentes de los habitantes de la ciudad.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA CONMEMORACIÓN DE LA AFROCOLOMBIANIDAD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE TRES COMPONENTES DESCRITOS COMO: LA PUESTA EN ESCENA DE RUTA LIBERTARIA EN SU SEGUNDA FASE "PALENQUE TADO"; LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES Y LA TERCERA FASE DEL MUSEO DEL VIERNES NEGRO"

SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente cotrato será ejecutado en la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, el contratista podrá desarrollar las actividades que hacen parte del presente contrato, con respecto a la fase "palenque Tado" fuera de la ciudad de Bogotá.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE ($236.00,000) que corresponden a la propuesta presentada por AFNEMO, y que hacen parte de los recursos de la vigencia fiscal 2025** valor que incluye IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del futuro contrato.

QUINTA. -OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 60 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 60 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá

discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

10. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Elaborar y presentar al supervisor y/o apoyo a la supervisión dentro de los ocho (8) días calendario posterior a la firma del contrato, el cronograma detallado de actividades
2. Presentar con ocho (8) días de anticipación al desarrollo de cada componente, un informe con un plan de trabajo detallado de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
3. Ejecutar las actividades de conformidad con el cronograma presentado y aprobado por la supervisión.
4. Entregar a la supervisión la totalidad de las actas, soportes y listados de asistencia sobre el desarrollo de las reuniones y de los talleres realizados, en el marco de las actividades de programadas para cada uno de los componentes.
5. Presentar dentro de los cinco (5) días calendario posterior al acta de inicio, las hojas de vida con los perfiles indicados en el anexo técnico, los cuales se deberán mantener hasta su finalización, cualquier cambio en el personal deberá ser aprobado por la supervisión, y deberá cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el anexo.
6. Realizar el registro fotográfico en formato digital, el cual deberá ser entregado a la supervisión, en donde se encuentre de manera detallada el desarrollo de cada una de las actividades de cada uno de los componentes.
7. Realizar un informe por cada uno de los componentes que hacen parte del anexo técnico, en donde se detallen las actividades realizadas, la participación, aspectos relevantes, enseñanzas, y conclusiones.
8. Mantener la oferta económica presentada por el contratista en el proceso de contratación y su adjudicación. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, no reconocerá costos o valores adicionales a los presentados en la oferta económica.
9. Suministrar los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad, en las cantidades y especificaciones establecidas en las especificaciones técnicas o mejores. Para ello, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de la mano de obra, herramientas, equipos,

transporte, materiales e insumos indispensables para el cumplimiento del objeto contractual. (Garantizando el ingreso a almacén de ser necesario).

10. Aplicar la guía de contratación sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno, para el suministro de elementos, así como en el desarrollo de cada uno de los eventos.
11. Ante cualquier eventualidad o novedad que se presente en el marco de la ejecución del contrato, el contratista deberá dar avisto al supervisión y apoyo a la supervisión designado, a través de comunicación telefónica y canales institucionales.
12. Desarrollar las actividades establecidas en los tiempos y horarios establecidos en el plan de trabajo y cronograma de actividades.
13. Asistir a las reuniones y espacios convocados por la supervisión o apoyo a la supervisión designado para el seguimiento de las actividades contractuales, y generar un acta sobre el desarrollo de la reunión en los formatos establecidos por la Secretaría Distrital de Gobierno, en donde consten los compromisos y asuntos tratados en cada una de las reuniones, la cuál deberá estar suscrita por cada uno de los asistentes.
14. Permanecer en constante comunicación con la supervisión y el apoyo a la supervisión asignado con el fin de acatar las recomendaciones dadas para el desarrollo del objeto contractual y realizar el seguimiento a cada una de las actividades, para ello una vez se realice la suscripción del contrato, el contratista deberá proporcionar un número telefónico y un correo electrónico de contacto.
15. Garantizar que los espacios en donde se llevará cada una de las actividades cumpla con los parámetros de salubridad y seguridad para la ejecución de cada una de las actividades, de conformidad con la normativa dispuesta para tal fin.
16. Garantizar los equipos, espacios y personal idóneo, así como todos aquellos elementos, suministros, materiales y equipos necesarios para dar el debido cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
17. Concertar con el área de cultura del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y las entidades públicas aliadas, la gestión de los espacios requeridos para la ejecución del contrato; estos espacios no deberán generar costos adicionales.
18. Realizar un informe final entregado previo a la firma del acta de cierre del contrato, que contenga los aspectos técnicos y financieros de la ejecución total, el cual permita conocer los resultados alcanzados donde se dé cuenta de variables cuantitativas y cualitativas.
19. Destinar los pagos que le entregue EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO únicamente en los productos y actividades previstas en el contrato y en concordancia con los Estudios Previos y anexo técnico.
20. Dar cumplimiento a lo establecido en la Guía Verde de Contratación de Secretaría Distrital de Gobierno, en especial a las Fichas de Contratación Sostenible. Así mismo, dar un uso eficiente y racional de recursos como agua y energía eléctrica y dar una disposición adecuada de los residuos que se generen en el pleno desarrollo de las actividades contractuales.

21. Dar cumplimiento a lo establecido en las Fichas de Contratación Sostenible No. 18 y 26. Así mismo, gestionar de manera adecuada los residuos que genere en el desarrollo del contrato.
22. El contratista debe garantizar que los prestadores de servicios de transporte y alojamiento cuenten con pólizas o seguros de riesgo que protejan y salvaguarde la seguridad e integridad de los miembros de la consultiva.
23. Las demás obligaciones contractuales requeridas por la supervisión que se encuentren directamente relacionadas para el cumplimiento del objeto contractual.

Nota 1: El cumplimiento del objeto contractual, obligaciones y anexo técnico del proceso, estará sujeto a las disposiciones normativas en materia sanitaria, de bioseguridad y de aforo, vigentes para el periodo de ejecución del contrato. En caso de que las actividades previstas no puedan ser desarrolladas de manera presencial, las partes podrán coordinar la ejecución del contrato de forma virtual con los ajustes técnicos y financieros a que haya lugar.

OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

SEXTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A- Por circunstancias imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor. B- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios a las mismas.

SEPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la ejecución del presente contrato se encuentran amparadas Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1088 del 24 de noviembre de 2025, a cargo del rubro - O230117459920242353- Acciones para una Localidad deportiva, recreativa,

artistica, patrimonial e intercultura- expedido por el responsable de presupuesto, para la vigencia 2025.

OCTAVA-GARANTÍAS: El Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto Nacional 1082 de 2015, por lo que, el contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del citado Decreto se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. - Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño NIT: 899.9999.061-9, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE (%) ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. Así mismo en la etapa de liquidación del contrato con la debida suficiencia y ampliación, las veces que sea solicitado por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
Calidad del servicio	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del resultado de la sumatoria del valor del contrato.	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis 6) meses mas
Calidad de los bienes suministrados y entregados a satisfacción	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del resultado de la sumatoria del valor del contrato	Desde el plazo de la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del resultado de la sumatoria del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años mas

Adicionalmente, el contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

GARANTÍAS	PORCENTAJE (%) ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Responsabilidad Civil Extracontractual La cuál deberá contar como mínimo con los siguientes amparos: • Cobertura básica de predios, labores y operaciones • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. • Cobertura expresa de amparo patronal. • • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios".	En cuantía equivalente a $200 SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución del contrato, deberá estar constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Nota 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzcan cambios en su vigencia

Nota 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3. Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Nota 4. Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este. Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista debe cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Nota: Para la aprobación de las garantías, deberá allegarse el comprobante de pago o certificación expresa que indique la póliza no vence por falta de pago.

NOVENA -SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la alcaldesa Local de Antonio Nariño

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público (funcionario o contratista) que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

NOVENA-CESIÓN: La **ASOCIACIÓN AFRO CULTURAL NEFTALÍ MOSQUERA – AFNEMO**-, no podrá ceder el presente CONTRATO a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera debido a la competencia y especialidad de cada uno de los asociados.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la Cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – CADUCIDAD: Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la

Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato.

DÉCIMA- SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso – administrativa.

DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

DECIMACUARTA. – LIQUIDACION: La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que la Entidad Ejecutora no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. la Entidad tendrá derecho a

efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

DECIMA-QUINTA. -CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, de la Ley 850 de 2003 t Art, 66 de la ley 80 de 1993, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

DECIMA-SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño -FDLAN- y de El Instituto para la economía solidaría -IPES- declaran bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en la Ley 1474 de 2011.

DECIMA-SÉPTIMA- Las partes, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar directa o indirectamente a terceros la información que conozcan en virtud de la ejecución del Contrato. Así mismo, se obligan y así lo comunicarán a sus empleados, contratistas y subcontratistas, a guardar absoluta confidencialidad sobre los datos, especificaciones o cualquier otra información que se proporcionen entre sí en relación con el presente contrato, comprometiéndose además a no ponerla en manos ni a disposición de terceras personas ajenas a las partes.

DECIMA-OCTAVA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las PARTES se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o Contrato Interadministrativo que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la otra Parte o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, La ley y/o reglamentos.

DÉCIMA NOVENAVIGESIMA-COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: Las PARTES se comprometen a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión

contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del Contrato Interadministrativo, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y el artículo 14 del

VIGÉSIMA – DOCUMENTOS: Hacen parte integral de este contrato todos los documentos de competencia y técnicos verificados al momento de la suscripción, cuyo expediente reposa en la plataforma transaccional SECOP II.

VIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria